

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE PARA APLICAR LA MEDIACION INTRAJUDICIAL PENAL.

Madrid, 16 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De otra parte, D. Fernando Candela Martinez en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante en el ejercicio de las facultades conferidas.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

El marco jurídico actual de la mediación penal tiene su sustento en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuyo artículo 12 contempla el "Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora" y en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código

Penal. Su transposición a nuestro derecho interno ha tenido lugar mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y las normas reglamentarias que la desarrollan.

Por ello, el CGPJ lidera el impulso, la implantación y la coordinación de la Mediación Intrajudicial en toda España, lo que se ha concretado en la firma de 13 Acuerdos Marco de Colaboración en Mediación suscritos por este Consejo con el Ministerio de Justicia y con cada una de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en Justicia, así como con la Fiscalía General del Estado, con el Consejo General de la Abogacía Española y con el Consejo General de Procuradores de España y numerosas instituciones de mediación.

Segundo.- El Colegio de Abogados de Alicante tiene un interés especial en el impulso y difusión de la mediación, concretado en lo que al presente convenio se refiere en la puesta a disposición de los Magistrados/as de lo penal de Alicante de Equipos profesionales de mediadores que ejercen la mediación intrajudicial.

Tercero.- Las partes en este convenio tienen interés común en la promoción y desarrollo de la mediación penal como vía complementaria de solución de conflictos que pone al alcance de los implicados nuevas herramientas que les permiten lograr soluciones satisfactorias a sus pretensiones. En fecha 14 de octubre de 2015 firmaron un convenio de colaboración en materia de mediación intrajudicial penal, que no se renovó a los solos efectos de adecuarlo a la legislación vigente.

Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Alicante, para contribuir a la implantación de la mediación intrajudicial penal en los juzgados de Alicante.

Segunda.- Principios básicos de la mediación y Protocolo de Actuación.

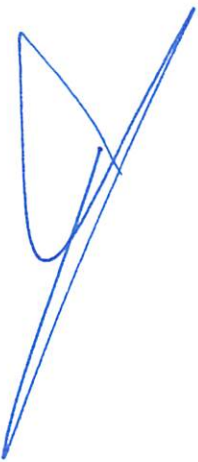
A.- El programa de mediación penal se ajustará a los principios básicos de la mediación:

- 1.- Voluntariedad.
- 2.- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
- 3.- Neutralidad.
- 4.- Confidencialidad.

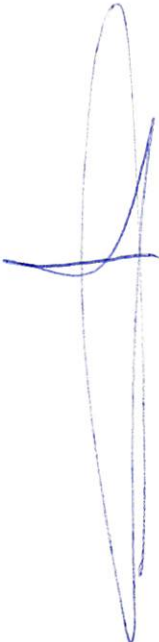
B.- Las mediaciones seguirán como Protocolo la Guía de Mediación Penal del Consejo General del Poder Judicial.

Tercera.- Compromisos asumidos por las partes.

A. Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

- 
1. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
 2. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
 3. Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su página web.
 4. Velar para que la mediación que se desarrolle en los juzgados sea de calidad.
 5. Promover la suscripción de Códigos de conducta de los mediadores.

B. Corresponde al Colegio de Abogados de Alicante.

- 
1. Garantizar que los equipos de mediación se componen de profesionales mediadores que cumplirán los requisitos o estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.
 2. Prestar gratuitamente el servicio de mediación intrajudicial penal, sin perjuicio de las posibles ayudas o subvenciones que se puedan recibir.
 3. Enviar semestralmente la ficha de recogida de datos al CGPJ.

Cuarta.- Financiación.

El presente convenio no conllevará gasto alguno para el Consejo General del Poder Judicial.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Sexta.- Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de aquella.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral, comunicado recíprocamente.

Séptima.- Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
 - g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décima.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo Primera.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Cláusula final.-

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**

**POR EL COLEGIO DE ABOGADOS
DE ALICANTE**



Carlos Lesmes Serrano



Fernando Candela Martínez